



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido de la fracción III del artículo 414 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a tipificar como delito agravado el robo en lugar cerrado, tanto de día como de noche.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2013.**

Segunda Lectura: **8 de Octubre de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 414 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

El robo en el Código Penal del Estado de Coahuila se tipifica de varios modos atendiendo a elementos constitutivos y supuestos diversos.

Para decirlo de forma breve, se considera el robo simple como tipo básico y todas sus modalidades especialmente agravantes, como el robo con violencia, el que supera el monto de 500 salarios mínimos, el que cometen los guardias de seguridad contra la empresa que resguardan, el que se comete por grupos de tres o más sujetos (y el que se realiza en asociación delictuosa), el robo de metales y robo a casas habitación.

En la ineficiencia en el combate a este tipo de delitos, muchas veces el problema no son las condenas, que en sí son adecuadas la mayoría de los casos, sino la corrupción del Ministerio Público, que no persigue y no investiga de modo eficaz el robo, es decir, el problema no es la ley, sino la institución encargada de aplicarla. Por ejemplo: el robo bancario y el robo de autos son delitos especialmente graves, así como el robo con violencia, pero, aumentar las condenas no ha servido de casi nada para inhibirlos, lo que se requiere es la eficiencia de la autoridad investigadora y persecutora de estas conductas punibles.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Muchos ladrones son reincidentes, y la reincidencia (reiteración delictiva de acuerdo a nuestro Código Penal vigente) los priva del beneficio de la libertad bajo fianza, sin embargo, muchos delincuentes reincidentes andan libres, todo por cuestiones relacionadas a la corrupción y a vicios y fallas en sus procesos.

Agravar penas a las distintas modalidades de robo no ha servido de nada hasta ahora, ni en el ámbito federal ni el local; ejemplos: el robo bancario, el robo de energía eléctrica, el robo de metales (agravado ya por lo menos dos veces en Coahuila), el abigeato, etc.

Se debe anotar que a los distintos tipos de robo plasmados en el Código Penal del Estado, y de los cuales los que más impactan en la sociedad, se les han aumentado las penas en los últimos años, en las pasadas legislaturas y en esta; pero, esto no ha servido de mucho para inhibir tales conductas.

La tipificación o elementos del tipo penal que agravan el Robo a Comercios en nuestra entidad:

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de dos a siete años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS. Se rompan paredes, techos o pisos; fracturen puertas o ventanas, cerraduras, aldabas o cierres.

II. USO DE LLAVE FALSA O SUSTRADA, GANZÚA U OTRO INSTRUMENTO ANÁLOGO. Se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada; ganzúa u otro instrumento análogo.

III. LOCAL DESTINADO A INDUSTRIA, COMERCIO, ALMACÉN O BODEGA EN HORAS DE LA NOCHE. Se cometa de noche en un local que se destine a industria, comercio, almacén o bodega.

IV. QUEBRANTAMIENTO DE LA CONFIANZA O SEGURIDAD. Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. CENTRO DE TRABAJO, EDUCATIVO O PÚBLICO. Se cometa en centro de trabajo, educativo o público o en sus dependencias administrativas.

En fecha reciente, la Federación de Cámaras Nacional de Comercio y Servicios, se ha manifestado por la grave afectación que sufre el comercio organizado por las conductas coloquialmente conocidas como “robo hormiga” y “*farderismo*”. En sentido genérico, se le llama así la conducta que despliega una persona o grupo de personas, que sustraen mercancías de los centros comerciales en pequeñas cantidades, generalmente ocultas bajo sus ropas o utilizando bolsas o abrigos para ocultar los bienes robados en lo que abandonan el lugar. Las estrategias son variadas y todas ellas hábiles e ingeniosas.

Si bien se puede aducir que lo robado lo necesitan para consumo personal, lo cierto es que en muchos casos el destino de tales mercancías es la venta para obtener dinero en efectivo.

En cifras, se estimaba el año 2010, que el “*farderismo*” ocasionaba pérdidas de un 6 a un 10% de las ventas a los comerciantes; especialmente a los ubicados en las zonas centro de las ciudades y en las plazas comerciales de mayor afluencia en nuestro estado.

El “robo hormiga”, tremendamente similar a la conductas antes señaladas, suele referirse, según algunos especialistas, al robo que cometen, especialmente, los empleados de una tienda o centro comercial en perjuicio de sus propios empleadores, robando mercancías de apoco o en pequeñas cantidades, en estos casos puede tratarse incluso de dinero en efectivo de las cajas registradores o de otras fuentes.

Se considera también como “robo hormiga”, el que cometen personas ajenas al establecimiento perjudicado, utilizando las mismas estrategias antes señaladas.

Los comerciantes y las asociaciones de comerciantes se han defendido ante estos flagelos implementando medidas como:

- I. Instalación de Cámaras de Seguridad.
- II.- Contratando seguridad privada o vigilantes vestidos de civil.
- III.- Creando “catálogos” de infractores, como lo hacen los bancos. Y;
- IV.- Estableciendo acciones coordinadas, en especial con las policías preventivas municipales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin embargo, no podemos dejar de apuntar al hecho de que si la autoridades de procuración de justicia aplicaran de modo estricto y eficiente las figuras como la reincidencia delictiva para negar la libertad bajo fianza a los delincuentes, la ejecución del robo por conducto de dos o más personas o en asociación delictuosa, (a las bandas de farderas y ladrones que operan en grupo) y demás agravantes para aumentar las penas, y en su caso, impedir que salgan en libertad, la incidencia de los delitos ya citados se reduciría notablemente.

Por lo pronto, y en aras de tratar de mejorar nuestra legislación en el rubro, consideramos oportuno que sea reformada la fracción III del artículo 414 del Código Penal local, con objeto de que se considere al día y no sólo a la noche en esta fracción.

**Consideramos que este delito amerita una actualización en base a todo lo señalado en la presente.**

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido de la fracción III del artículo 414 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 414.....

I....

II....

III. LOCAL DESTINADO A INDUSTRIA, COMERCIO, ALMACÉN O BODEGA EN CUALQUIER HORA DEL DÍA. Se cometa **durante el día o la noche** en un local que se destine a industria, comercio, almacén o bodega.

IV.....

## TRANSITORIO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de octubre de 2013**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA  
TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**

**DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**